



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de abril de 2021**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Carmelo de Jesús Ríos Pérez con CC 10.877.441.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, con NIT 900.336.004-7. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia con NIT 811.044.203-1. Junta Nacional de Calificación de Invalidez con NIT 830.026.324-5.
Radicado	2020-239
Auto Interlocutorio	0131
Asunto	Admite demanda (Nulidad de dictamen)
Fecha de reparto de la demanda	19/08/2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), (direccion@jrciantioquia.com.co) y (notificaciondemandas@juntanacional.com); de conformidad con lo dispuesto en art. 612 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con numeral 1 del art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Carmelo de Jesús Ríos Pérez, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones,

representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, representada legalmente por la doctora Nelly Cartagena Uran y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez representada legalmente por el doctor Víctor Hugo Trujillo o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar este auto personalmente, por la secretaria del despacho, mediante mensaje de datos, al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al buzón electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a la representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, al buzón electrónico (direccion@jrciantioquia.com.co) y al representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al buzón electrónico (notificaciondemandas@juntanacional.com), el mensaje deberá indicar que se notifica la admisión de la demanda y anexarle el auto admisorio y copia de la demanda, art. 291 CPG, incisos 1o, 2o y 3º.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la anterior notificación.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quede notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-239, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Henry Alexander González Vanegas, identificado con CC. 80.151.714 y portador de la TP No 327.224 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>049</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>13</u> de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretaría</p>
